

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA



V

SUMARIO

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Transportes automóviles.—Orden de 20 de julio de 1940 dictando normas para la mejor utilización de los vehículos automóviles dependientes de este Ministerio.—Páginas 1.101 y 1.102.

JEFATURA DE SERVICIOS

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 15 de julio de 1940 destinando al personal del Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía que se menciona.—Páginas 1.102 y 1.103.

Otra de 15 de julio de 1940 destinando a los Auxiliares segundos de Sanidad D. Arturo Morales Peón y don Francisco González Benítez.—Página 1.103.

Otra de 15 de julio de 1940 destinando al Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, retirado, D. José García de la Vega Soler.—Pág. 1.103.

Otra de 15 de julio de 1940 destinando al segundo Maquinista D. Francisco Rengifo Suárez.—Página 1.103.

Otra de 15 de julio de 1940 destinando al Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Bonifacio Acebo Arana.—Página 1.103.

Licencias.—Orden de 15 de julio de 1940 concediendo licencia por enfermo al Capitán de Fragata D. Carlos Navarro Dagnino.—Página 1.103.

Ceses.—Orden de 15 de julio de 1940 disponiendo quede sin efecto la equiparación a Alférez de Navío concedida a D. Ramiro Gómez Zarauz.—Página 1.103.

Bajas.—Orden de 15 de julio de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el Auxiliar primero de Sanidad don Rafael Massoti Costas.—Página 1.103.

SERVICIO DE INFANTERIA DE MARINA

Destinos.—Orden de 15 de julio de 1940 destinando al Capitán de Infantería de Marina D. Pedro Chereguini y Díaz-Sutil.—Página 1.103.

Otra de 15 de julio de 1940 destinando al Maestro Herrador D. Ginés Núñez Cabeza.—Página 1.103.

Ceses.—Orden de 10 de julio de 1940 disponiendo que los Alféreces Provisionales de Infantería de Marina que han de incorporarse a la Escuela Naval Militar en julio de 1941 sean considerados en lo sucesivo como Alféreces-alumnos.—Página 1.103.

Reingresos.—Orden de 15 de julio de 1940 concediendo el reingreso en el servicio activo al Cabo de Infantería de Marina Daniel de Pedro Parrona.—Página 1.104.

Situaciones.—Orden de 15 de julio de 1940 disponiendo quede en la situación de "disponible forzoso" el Músico Mayor de Infantería de Marina D. Emilio Díaz Ruiz.—Página 1.104.

Otra de 15 de julio de 1940 disponiendo quede en la situación de "disponible forzoso" el Maestro Armero de primera de Infantería de Marina D. José Martínez Jiménez.—Página 1.104.

Bajas.—Orden de 10 de julio de 1940 disponiendo cause baja en la Armada el personal de Música de Infantería de Marina que se expresa.—Página 1.104.

Otra de 10 de julio de 1940 disponiendo cause baja en la Armada y pase a la situación de "retirado" el personal de Música de Infantería de Marina que se expresa.—Página 1.104.

SERVICIO DE MÁQUINAS

Destinos.—Orden de 15 de julio de 1940 destinando al Capitán Maquinista D. Francisco-Echevarría Bilbao.—Página 1.104.

Licencias.—Orden de 15 de julio de 1940 concediendo licencia por enfermo al Teniente Coronel Maquinista don Eduardo Fernández Solmos.—Página 1.104.

SERVICIO DE SANIDAD

Destinos.—Orden de 15 de julio de 1940 destinando al Capitán Médico D. Luis Suárez y López-Altamirano. Página 1.104.

Destinos.—Orden de 15 de julio de 1940 destinando al Teniente Médico, provisional, D. José Touriño Martínez.—Página 1.104.

Comisiones.—Orden de 15 de julio de 1940 disponiendo cese en la comisión que desempeñaba en esta capital el Comandante Médico D. José López-García.—Páginas 1.104 y 1.105.

Residencias.—Orden de 15 de julio de 1940 disponiendo que el Capitán Médico D. Alberto Berdejo Arigo perciba sus haberes por la Comandancia de Marina de Santander.—Página 1.105.

EDICTOS

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Transportes automóviles.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 10 de mayo último (B. O. núm. 135), que establece normas para la restricción del consumo de gasolina; visto lo determinado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio pasado (D. O. núm. 161) sobre el mismo tema, y como ampliación al Reglamento para el régimen de los transportes automóviles de la Marina, aprobado por Orden ministerial de 1.º de marzo de 1940 (D. O. núm. 59), se dictan, para la mejor utilización de los vehículos automóviles dependientes de este Ministerio, las normas que a continuación se reseñan:

1.ª Los vehículos ligeros se agruparán en tres categorías: "Representación", "Dotación" y "Servicio".

La primera corresponderá a los coches asignados a Almirantes, Generales y Autoridades de categoría similar, y, como excepción, a los Jefes que por razones especiales o de situación de su residencia oficial lo disponga el Ministro.

Tendrán categoría de coches de "Dotación" los vehículos ligeros adscritos por plantilla a Cuerpos u Organizaciones determinadas.

Se considerarán como coches de "Servicio" los asignados a los Parques para servicio general.

2.ª Tan sólo los coches de "Representación" podrán ser utilizados por familiares de la Autoridad a que estén asignados, no pudiendo viajar en los demás más que personal militar de uniforme o el civil que esté destinado en Dependencias de la Marina, y usándose todos ellos exclusivamente para actos y servicios oficiales en que su empleo sea indispensable.

No se utilizarán nunca vehículos automóviles para el desempeño de comisiones o servicios que puedan ser desempeñados con los medios ordinarios de transporte.

3.ª En las plantillas aprobadas oficialmente se fija el número de coches ligeros asignados a cada Autoridad o Dependencia, así como la categoría de cada vehículo, quedando terminantemente prohibido el efectuar cambios que impliquen alteraciones en los mismos o el utilizar los coches para servicios distintos de los previstos.

4.ª Los coches de "Servicios" y "Dotación" no podrán estar afectos a personas determinadas, y aquéllos tampoco al de Centros o Dependencias, quedando asignados a los Parques para la ejecución de los servicios generales oficiales que se precisen.

5.ª Del uso indebido de los coches de "Representación" serán responsables las Autoridades a que estén afectos, y los Jefes de las Dependencias a que estén asignados, del inadecuado empleo de los de

"Dotación". De la utilización correcta de los coches de "Servicio" y de "Transporte" responderán los Jefes de los Parques.

6.ª Las Autoridades ocupantes de los coches y conductores acatarán puntualmente las indicaciones y decisiones, tanto del personal de Marina destacado para la vigilancia de carreteras, como del que para este fin utiliza la Comisaría de Combustibles Líquidos. Igualmente se sentirán obligados por las sugerencias que emanen de la Policía especial de tráfico.

7.ª Todos los coches de "Transporte" irán pintados uniformemente de color gris y convenientemente rotulados. Los vehículos de "Representación" se pintarán de negro-azulado. Los de "Dotación" y "Servicio" se pintarán de gris (el mismo tono para todos), y además ostentarán los emblemas y letreros siguientes: En las puertas, en blanco, una corona y un ancla de 10 cm. de altura, y debajo del letrero, "Servicio oficial", escrito en letras de cinco centímetros, también blancas. En el parabrisas, ángulo superior izquierdo, llevarán también escrito "Servicio oficial", con el mismo color y dimensiones que los letreros de las portezuelas.

8.ª Los coches que reciban los Parques para ser sometidos a reparación, no los devolverán a los usuarios sin estar previamente pintados y rotulados en la forma reglamentaria, estableciéndose además un turno para relevar los que necesiten ser pintados, hasta conseguir la unificación del colorido de los coches ligeros dependientes de la Marina en el menor plazo posible.

9.ª Ningún coche de propiedad particular podrá ser, ni aun temporalmente, provisto de documentación oficial, ni ser suministrado, entretenido o recompuesto en Parques de la Marina, aun cuando su propietario desempeñe cargo con derecho a uso de automóvil naval, quedando también prohibido aparcar esa clase de coches en parques, almacenes o locales oficiales.

10.ª Conforme a la limitación de recorridos fijados en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia antes citada, se fijan los siguientes cupos para coches de "Representación":

Parque número 1.

Almirante Jefe de Estado Mayor, Almirante Jefe de Servicios, Almirante Secretario General, Comandante General de la Escuadra...	1.750 km.
Inspectores Generales de los Cuerpos, Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada y coches asignados a Vicealmirantes efectivos...	1.250 km.
Restantes coches de "Representación".	750 km.

Cuando por actos del servicio o de representación, viajes de inspección u otros extraordinarios que se deriven de obligaciones inherentes al cargo que ejer-

cen, hubieren de verificar desplazamientos de su residencia, el Parque facilitará los vales de consumo de gasolina necesarios para el recorrido que tuvieren que realizar previa constancia de la Orden ministerial que ordene y confiera la comisión o servicio.

Restantes Parques.

Comandantes Generales de los Departamentos...	3.000 km.
Comandantes Navales de Baleares y Canarias...	1.250 km.
Restantes coches de "Representación".	750 km.

En analogía con lo dispuesto para los coches ligeros afectos al Parque número 1, cuando por necesidades del servicio haya necesidad de que los vehículos hagan viajes extraordinarios fuera de su residencia habitual, los Parques facilitarán los carburantes y grasas necesarios, previa constancia de orden, firmada por los Comandantes Generales de los Departamentos o de los Comandantes Navales de Baleares o Canarias, quedando obligadas estas Autoridades a dar cuenta mensual al Ministerio de todas las comisiones de esta clase ordenadas y de su justificación.

11.^a Los coches de "Dotación" adscritos a Jefes de Cuerpos armados o de Servicios militares o civiles, tendrán limitado su recorrido a 1.000 km. mensuales. Los restantes coches de "Dotación", a 300 kilómetros.

Los coches de "Servicio", a 1.250 km.
Los camiones y furgonetas de servicio de suministros y las ambulancias, a 1.500 km. mensuales.
Motocicletas, 1.000 km. mensuales.

Los autobuses asignados a Cuerpos, Fábricas, Dependencias y Centros de enseñanza, se ajustarán a un horario de servicio, del que resultará como consecuencia el recorrido normal autorizado. Para fijarlo, los Comandantes Generales de los Departamentos, el Almirante Secretario General y los Comandantes Navales de Baleares y Canarias remitirán los datos necesarios al Ministerio, y a su vista se señalarán los recorridos por Ordenes ministeriales comunicadas.

Todos los vehículos comprendidos en este apartado quedan sometidos a las reglas que para los servicios extraordinarios señala la norma 10.^a

Cada vehículo será solamente utilizado en su cometido peculiar y para servicios exclusivamente oficiales.

12.^a Para el cálculo del consumo se tendrá en cuenta la potencia y gasto del coche y número de kilómetros fijados en cada caso.

Con estos datos, las Jefaturas de los distintos Parques propondrán con urgencia al Ministerio, por el conducto reglamentario, los cupos mensuales de gasolina que corresponda a cada vehículo, los cuales serán finalmente determinados por Orden ministerial.

Los Jefes de los Parques serán directamente responsables de que no se suministre a cada coche más gasolina de la del cupo que tenga asignado, quedando anulada la parte de los cupos no utilizada al finalizar el mes y prohibiendo el empleo de carburante de unos coches en otros, aunque pertenezcan al mismo Parque, no pudiéndose tampoco almacenar combustible sobrante de los cupos.

13.^a Los recorridos y límites antes señalados tienen carácter provisional, pudiendo ser rectificados en cualquier momento por Orden ministerial con carácter general o particular, según que las circunstancias aconsejen mayor restricción o amplitud de las necesidades que impongan los servicios.

14.^a Según lo que determina el Reglamento de transportes vigente en la Marina, todo vehículo automóvil naval ha de ir provisto de su matrícula reglamentaria y el conductor con la documentación que allí se determina y se exigirá rigurosa responsabilidad a los Jefes de los Parques si se efectúan cambios de matrículas de unos coches a otros sin ser ordenados por el Ministerio o el emplear alguna que no haya sido determinada por él.

15.^a Los conductores estarán obligados a dar cuenta a la Jefatura del Parque de que dependen y en alguna ocasión son obligados a incumplir algún precepto del Reglamento de transportes.

16.^a Por el Servicio de Intendencia del Ministerio se procederá a redactar de nuevo el Reglamento de Transportes Automóviles de la Marina, conservando intactos los preceptos que no se opongan a lo aquí dispuesto y adicionándolo con las normas que ahora se dictan. El nuevo Reglamento deberá ser aprobado por Orden ministerial.

Madrid, 20 de julio de 1940.

MORENO

JEFATURA DE SERVICIOS

Servicio de Personal.

Destinos.—Se dispone que el personal del Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía que a continuación se relaciona, cese en los destinos que se indican y pasen a continuar sus servicios a los que se expresan.

Relación de referencia

Auxiliar segundo, habilitado de primero, D. Cipriano Pereira Gómez.—Del destructor *Escaño*, a Escuela de Transmisiones.

Auxiliar primero D. José Francisco Enríquez Romay.—Del Departamento Marítimo de El Ferrol al Caudillo, al destructor *Escaño*.

Auxiliar segundo D. Juan Castro Fajardo.—Del destructor *Ullúa*, al Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

Destinos.—Se aprueba determinación del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena al disponer que el Auxiliar segundo de Sanidad Arturo Morales Peón cese en la Enfermería del Arsenal de Cartagena y pase destinado a los Polvorines de La Algameca, siendo relevado por el de su mismo empleo D. Francisco González Benítez, que pasa a la Enfermería de dicho Arsenal sin cesar en el destino de la Estación de Submarinos.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Se aprueba determinación del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al disponer que el Oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, retirado, D. José García de la Vega Soler, pase destinado, provisionalmente, al Archivo de la Intendencia de aquel Departamento.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Se aprueba determinación del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al disponer que el segundo Maquinista D. Francisco Rendo Suárez pase destinado a la Inspección de Máquinas del Arsenal de La Carraca.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Se dispone que el Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada D. Bonifacio Acebo Arana, cese en su actual destino en el Taller de Electricidad del Arsenal del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y pase a prestar sus servicios en la Escuela Naval de Ingenieros, a las órdenes del Comandante General de dicho Departamento.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

Licencias.—Dada cuenta de instancia elevada por el Capitán de Fragata D. Carlos Navarro Dagnino. Vista el acta de reconocimiento médico verificado por el Jefe, se le conceden dos meses de licencia por enfermedad para Cartagena y se aprueba el anti-

po hecho por el Comandante General de dicho Departamento, percibiendo sus haberes durante la misma por la Habilitación General donde lo venía haciendo actualmente.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

Ceses.—Por haber cesado las causas que motivaron la equiparación de Alférez de Navío, concedida por Orden ministerial de 12 de mayo de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 208) al Inspector de la Compañía Hispano Radio Marítima, D. Ramiro Gómez Zaráuz, queda sin efecto dicha equiparación sin derechos ulteriores de ninguna clase.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

Bajas.—Conmutada la pena capital por la inferior en grado al Auxiliar primero de Sanidad D. Rafael Massoti Costas, y regulados los efectos de la expresada conmutación en el artículo 44 del Código Penal de la Marina de Guerra, a tenor del cual la pena de muerte, en caso de indulto, produce la pérdida de empleo y la expulsión del servicio de la Marina con pérdida de todos los derechos adquiridos en el servicio del Estado, se dispone cause baja en la Armada.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

Servicio de Infantería de Marina

Destinos.—Cesa en el segundo Regimiento de Infantería de Marina, y queda a mis órdenes, el Capitán D. Pedro Chereguini y Díaz-Sutil.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

— Cesa de prestar sus servicios en el tercer Regimiento de Infantería de Marina, y pasa destinado al primer Regimiento del Cuerpo, el Maestro Herrador del mismo D. Ginés Núñez Cabeza.

Madrid, 15 de julio de 1940.

MORENO

Ceses.—Los Alférez Provisionales de Infantería de Marina que actualmente prestan sus servicios en las Unidades y que en julio de 1941 han de incorporarse a la Escuela Naval Militar, serán considerados en lo sucesivo como Alférezes-alumnos en período de prácticas en los Regimientos.

Madrid, 10 de julio de 1940.

MORENO

